

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
LIMITADA

E/CN.4/L.1423
19 de febrero de 1979

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
35º período de sesiones
Tema 9 del programa

DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACION Y SU APLICACION
A LOS PUEBLOS SOMETIDOS A UNA DOMINACION COLONIAL O EXTRANJERA
O A OCUPACION EXTRANJERA

Burundi, Cuba, Iraq, República Arabe Siria y Yugoslavia:
proyecto de resolución

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, relativa a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como la importancia de su aplicación,

Recordando también sus resoluciones 3 (XXXI), de 11 de febrero de 1975, 9 (XXXI) de 5 de marzo de 1976, y 3 (XXXIV), de 14 de febrero de 1978,

Teniendo en cuenta la resolución 33/24 de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 1978,

Recordando la Declaración hecha por los Ministros de Relaciones Exteriores de los Países No Alineados en Belgrado en 1978, así como la declaración de la Oficina de Coordinación de los Países No Alineados, hecha en Maputo en 1979,

Subrayando la importancia de la realización efectiva del derecho de los pueblos a la libre determinación, a la soberanía nacional y a la integridad territorial, así como de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales como condiciones indispensables para el disfrute de los derechos humanos,

Reiterando su profunda indignación ante las continuas y graves violaciones de los derechos humanos de los pueblos que todavía se hallan sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera, la continuación de la ocupación ilegal de Namibia y las tentativas de Sudáfrica de pasar por alto las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a este problema y a su solución, la perpetuación de los regímenes racistas minoritarios en Zimbabwe y en Sudáfrica y la denegación al pueblo palestino de sus derechos inalienables,

1. Exhorta a todos los Estados a que apliquen plena y fielmente las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al ejercicio del derecho de libre determinación de los pueblos sometidos a dominación colonial o a ocupación extranjera;

2. Reafirma la legitimidad de la lucha de los pueblos por la independencia, integridad territorial, la unidad nacional y la liberación de la dominación colonial o extranjera o de la ocupación extranjera por todos los medios a su alcance, incluida la lucha armada;

3. Reafirma el derecho inalienable de los pueblos de Namibia, Zimbabwe y Sudáfrica, del pueblo palestino y de todos los pueblos bajo dominación colonial o extranjera a la libre determinación, a la independencia nacional, a la integridad territorial, a la unidad nacional y a la soberanía sin injerencias del exterior;

4. Condena la práctica de utilizar mercenarios contra los movimientos de liberación nacional y los Estados soberanos como acto criminal y a los propios mercenarios como criminales, y pide a los gobiernos de todos los países que adopten medidas legislativas que declaren crímenes punibles el reclutamiento, la financiación y el adiestramiento de mercenarios en su territorio, así como el tránsito de éstos por el mismo, y prohíban a sus nacionales prestar servicios como mercenarios, y que pongan en conocimiento de la Comisión las medidas legislativas que hayan adoptado a ese efecto;

5. Condena en particular la política de los países que, haciendo caso omiso de las resoluciones de las Naciones Unidas, siguen manteniendo relaciones políticas, económicas, militares y de otra índole con los regímenes racistas del Africa meridional y de otras partes, dándoles con ello apoyo y protección y alentándoles a persistir en la represión de las aspiraciones de los pueblos a la libre determinación y a la independencia;

6. Condena severamente las matanzas cada vez mayores de personas inocentes e indefensas, incluso de mujeres y niños, por los regímenes racistas minoritarios del Africa meridional en sus intentos desesperados por frustrar las reivindicaciones legítimas de los pueblos;

7. Exige la inmediata liberación de todas las personas detenidas o encarceladas a causa de su lucha por la libre determinación y la independencia, el pleno respeto de sus derechos fundamentales como individuos y la observancia del artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en virtud del cual nadie puede ser sometido a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes;

8. Condena asimismo la política de los gobiernos que no reconocen el derecho a la libre determinación y la independencia de todos los pueblos que aún se hallan sometidos a dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera, en particular los pueblos del Africa meridional y el pueblo palestino, y pone de manifiesto la grave responsabilidad en que incurren los autores y promotores de esas políticas ante la comunidad de las naciones y la opinión pública mundial;

9. Rechaza completamente los intentos de ciertos Estados de dar visos de legalidad a regímenes ilegales, como el de Rhodesia del Sur, y a Ian Smith en particular;

10. Expresa su reconocimiento por la asistencia material y de otra índole que los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera reciben de los gobiernos en su lucha por conseguir el derecho a la libre determinación y la independencia;

11. Decide seguir prestando a la cuestión del "derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación ~~extranjera~~" atención prioritaria en su 36º período de sesiones.
